

Constancia secretarial. Medellín, 10 de noviembre de 2023. Le informo a la Titular, que en este asunto la madre de los alimentarios solicita se comunique la medida cautelar decretada al nuevo empleador del demandado y que uno de los alimentarios, María Paulina, desde el pasado 15 de enero, arribó a la mayoría de edad. Igualmente se advierte que desde agosto de 2016, el crédito se encuentra sin reliquidar. Así para proveer.

MARTA LUCÍA BURGOS MUÑOZ
SECRETARIA



Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001 3110 008 **2016 00267 00**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y por ser procedente se accede a lo pedido.

En consecuencia, la medida cautelar dispuesta en auto del 16 de marzo de 2016, consistente en el embargo y secuestro del 30% del salario mensual y de las primas legales y extralegales, así como de cualquier otro ingreso, que previas las deducciones legales, percibe el demandado al servicio de la Empresa **FORTOX**.

Expídase la comunicación respectiva con las advertencias de ley para el empleador en caso de incumplimiento, y hágase entrega a la petente para que proceda a su diligenciamiento.

Ahora bien, en razón que María Paulina Acevedo Tirado, ostenta la mayoría de edad, deja de ser representada por la progenitora y en consecuencia se le **REQUIERE** para que comparezca directamente a la

causa a través de apoderado, ya que ante la falta de asistencia legal será su responsabilidad exclusiva en las decisiones que le sean desfavorables.

Además, de recibirse dineros por cuenta de la cautela indicada en precedencia, no podrá hacerse entrega de suma alguna.

Y en virtud del deber que le asiste a las partes de adelantar las acciones que les competen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se les **REQUIERE** para que presenten la liquidación del crédito, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha que tuvo vigencia la prestación alimentaria, la que debe estar ajustada al mandamiento ejecutivo. Advirtiéndole que la falta de cumplimiento a la presente orden, es otro motivo que impide el desembolso de dineros que se reciban por el embargo.

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

JUEZ

M1

Firmado Por:

Veronica Maria Valderrama Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **925e914e057c70bb90c05ab4fcbbf3b8fd9a18edc6337614a5792ce137f40b8c**

Documento generado en 13/11/2023 03:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>